



Asamblea General

Distr. general
6 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 134 del programa

**Proyecto de presupuesto por programas
para el bienio 2016-2017**

Arreglos operacionales y condiciones de servicio de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

Nota del Secretario General

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 69/274 A de la Asamblea General, el Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea el informe del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los arreglos operacionales y las condiciones de servicio de la Comisión Consultiva (primera parte), junto con sus observaciones y puntos de vista sobre las recomendaciones relativas a las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión (segunda parte).



Primera parte
Informe del Presidente de la Comisión Consultiva
en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre
los arreglos operacionales y las condiciones de
servicio de la Comisión Consultiva

I. Antecedentes

1. Las funciones y responsabilidades de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se rigen en la actualidad por los dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 14 (I), de 13 de febrero de 1946, y 32/103, de 14 de diciembre de 1977, y por los artículos 155 a 157 del reglamento de la Asamblea. De conformidad con esas reglas, los miembros de la Comisión son nombrados por la Asamblea a título personal sobre la base de una amplia representación geográfica y de sus méritos y experiencia personales. La Comisión está integrada por 16 miembros, de los cuales al menos 3 son expertos financieros de reconocido prestigio. Su nombramiento tiene una duración de tres años y pueden ser reelegidos. Las principales funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Examinar e informar sobre el proyecto de presupuesto presentado por el Secretario General a la Asamblea General;
- b) Asesorar a la Asamblea General sobre las cuestiones administrativas y presupuestarias que se le remitan;
- c) Examinar, en nombre de la Asamblea General, los presupuestos administrativos de los organismos especializados y las propuestas de acuerdos financieros con esos organismos;
- d) Examinar los informes de los auditores sobre las cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y presentar un informe a la Asamblea General al respecto.

2. Conforme a los arreglos operacionales vigentes, el Presidente de la Comisión Consultiva es elegido por los demás miembros de la Comisión y presta servicios a tiempo completo. Los 15 miembros restantes de la Comisión se dividen en dos categorías: los que forman parte del personal adscrito a sus respectivas misiones permanentes en Nueva York y los que no están destinados en Nueva York. Los miembros que no forman parte del personal de su Misión Permanente ante las Naciones Unidas van y vienen a Nueva York para asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y perciben dietas pagadas por la Organización durante los períodos en los que la Comisión celebra sesiones. Los miembros adscritos a su Misión Permanente no reciben pagos de las Naciones Unidas. Aunque la Comisión se reúne actualmente durante un máximo de 78 semanas durante cada bienio¹, las condiciones de servicio de los miembros que se encuentran de viaje siguen siendo

¹ En su resolución 64/243, la Asamblea General autorizó a la Comisión Consultiva a reunirse durante un total de 78 semanas por bienio.

similares a las de los miembros de otros órganos que desempeñan sus funciones en reuniones anuales cuya duración abarca entre dos y cuatro semanas².

3. La cuestión de los arreglos operacionales existentes de la Comisión Consultiva surgió por primera vez hace tres años, en el contexto de su examen sobre el grado de preparación de la Secretaría con miras a la introducción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y las consecuencias derivadas para la Asamblea General y la Comisión en cuanto a volumen de trabajo. Posteriormente, el Secretario General manifestó su intención de presentar propuestas relativas a los arreglos operacionales de la Comisión en su proyecto de presupuesto para el bienio 2014-2015 (véase A/68/6 (Sect. 1), párr. 1.29). En su informe conexo al respecto, la Comisión observó que el Secretario General tenía la intención de emprender ese examen, incluida una evaluación de las exigencias del volumen de trabajo actual que, según observaba también, requerían que se reuniera durante el año y una posible adaptación de las condiciones de los miembros para reflejar este hecho (véase A/68/7, párr. I.30).

4. En este sentido, el Presidente de la Comisión Consultiva, en una carta dirigida posteriormente al Secretario General de fecha 19 de agosto de 2013, tras celebrar consultas con los demás miembros del Comité, proporcionó más explicaciones y datos que apoyaban el examen, al tiempo que se señalaba que la Comisión continuaría sus iniciativas encaminadas a mejorar sus propios métodos de trabajo. A continuación el Secretario General transmitió sus comentarios y observaciones sobre los arreglos operacionales de la Comisión en una carta al Presidente de la Asamblea General, quien, a su vez, la transmitió al Presidente de la Quinta Comisión para el examen de dicha Comisión (véase A/C.5/68/13). En ese documento el Secretario General indicaba que la carga de trabajo de la Comisión había ido aumentando progresivamente desde su establecimiento, como consecuencia de los cambios habidos en el alcance y el volumen de la labor de la Organización. También señalaba que los temas presentados a la Comisión para su examen habían cobrado mayor complejidad, y que se necesitaba más tiempo para estudiarlos (véase A/C.5/68/13, apéndice, párrs. 2 a 8). Además, el Secretario General señaló las ventajas que se podrían derivar de que se estableciera a la Comisión como comisión permanente (*ibid.*, párr. 19).

5. En su resolución 69/274 A, la Asamblea General, habiendo examinado las cartas y el informe conexo anteriormente citados, destacó la importancia de las funciones de la Comisión Consultiva, así como la necesidad de desempeñarlas con total independencia y con miras a proporcionar los conocimientos técnicos necesarios para las deliberaciones de la Asamblea (véase la resolución 69/274 A, secc. V, párr. 2). La Asamblea también reconocía el volumen de trabajo y la complejidad crecientes de las cuestiones examinadas por la Comisión y, por lo tanto, consideraba que se debían mejorar los actuales arreglos operacionales de la Comisión, en particular las condiciones de servicio de sus miembros (*ibid.*, párr. 3). La Asamblea solicitaba a la Comisión que hiciese una evaluación exhaustiva de sus arreglos operacionales y, con ese fundamento, formulase: a) recomendaciones para mejorar las condiciones de servicio actuales de sus miembros, en particular su

² Los miembros de otros órganos subsidiarios permanentes de la Asamblea General, como el Comité de Conferencias, el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión de Cuotas, suelen viajar desde sus países de origen y regresar a sus hogares al término del período de sesiones.

cobertura de seguro médico, sus prerrogativas e inmunidades y sus condiciones de remuneración; y b) medidas para elevar la eficiencia de sus prácticas de trabajo, a fin de atender mejor las necesidades de la Asamblea, en particular mediante la revisión de sus procedimientos internos, incluida la organización de los trabajos, y mediante el establecimiento de un código de conducta para todos sus miembros sobre la base de los principios enunciados en el párrafo 2 de la resolución (*ibid.*, párr. 4). Además, se solicitaba al Secretario General que presentara sus propias observaciones y opiniones sobre las recomendaciones de la Comisión relativas a las condiciones de servicio de sus miembros (*ibid.*, párr. 5).

6. En respuesta a la petición de la Asamblea General de que la Comisión Consultiva ofreciera más datos sobre el tema de sus arreglos operacionales, el actual Presidente de la Comisión recabó las opiniones y los comentarios de los distintos miembros de la Comisión, quienes convinieron en permitir que el Presidente, en su capacidad oficial, preparase y presentase las siguientes observaciones en su nombre. Así pues, el Presidente presenta a la Asamblea las propuestas que figuran en el presente informe bajo su potestad y como representante designado por la Comisión. Cabe señalar que las propuestas formuladas en el informe no contienen disposición o recomendación alguna que pudiese afectar a las condiciones de servicio vigentes, con arreglo a las cuales el Presidente actual desempeña sus funciones.

II. Condiciones de servicio propuestas

Remuneración y derecho a prestaciones

7. Actualmente, el Presidente de la Comisión Consultiva es el único miembro de la Comisión que presta servicios a tiempo completo. En su resolución 35/221, la Asamblea General decidió que la remuneración anual neta (que era de 217.748 dólares en enero de 2015) y las demás condiciones de servicio del Presidente serían iguales a las de los dos miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), a saber, su Presidente y su Vicepresidente. Los presidentes también tienen derecho a recibir una prestación especial (actualmente de 10.000 dólares al año). En su resolución 45/249, la Asamblea reafirmó el principio de que las condiciones de servicio de esos tres funcionarios debían ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas. La Asamblea revisa periódicamente las condiciones de servicio, y el examen más reciente, en el que no se propusieron cambios, tuvo lugar en su sexagésimo octavo período de sesiones (véase A/68/187 y la resolución 68/247 A de la Asamblea). En su resolución 65/268, la Asamblea decidió que la remuneración neta anual del Presidente de la Comisión (al igual que del Presidente y el Vicepresidente de la CAPI) estaría sujeta a un ajuste por costo de la vida equivalente a la variación anual en el punto medio de la escala del sueldo básico de los funcionarios de mayor categoría de la Secretaría, a saber, el personal que presta servicios en la categoría de Secretario General Adjunto y Subsecretario General.

8. Teniendo en cuenta tanto la naturaleza de la labor de la Comisión Consultiva como el nivel de experiencia que se requiere, el Secretario General propuso en el informe antes citado (A/C.5/68/13) que la Asamblea General considerase la posibilidad de establecer la remuneración neta anual de los miembros distintos del Presidente a un nivel equivalente a la de los funcionarios de las Naciones Unidas de

categoría D-2, escalón IV. Las demás condiciones de servicio que se aplican al Presidente se aplicarían también a los demás miembros, con excepción de la prestación especial. A este respecto, observando que el Presidente recibía un subsidio especial de 10.000 dólares al año, el Secretario General propuso que los demás miembros recibieran un subsidio especial para gastos de representación de 600 dólares al año en consonancia con los funcionarios de categoría D-2. Los detalles relativos a las demás condiciones de servicio se indicaron en un apéndice de ese informe que comprendía los siguientes aspectos: la prestación de jubilación, la prima de asignación, el pago de los gastos de mudanza de efectos personales y enseres domésticos, las vacaciones en el país de origen, los gastos de viaje, el subsidio de educación y la cobertura de enfermedad, lesión o muerte imputable al servicio en las Naciones Unidas. Se propuso que, al igual que en el caso de la Presidencia, los miembros de tiempo completo de la Comisión no tuvieran derecho a la prestación por familiares a cargo, el subsidio de alquiler, la prima de repatriación o la compensación por los días acumulados de vacaciones anuales en el momento de la separación del servicio.

9. Como cuestión de principio general, el Presidente está de acuerdo con la opinión expresada tanto por el Secretario General en su informe como por la Asamblea General en su resolución 69/274 A de que las condiciones de servicio de sus miembros deben mejorarse. En particular, el Presidente considera que el pago de gastos de viaje y dietas a los miembros que se considera que están de viaje, como si estuvieran temporalmente destinados en Nueva York, no se ajusta a las actuales necesidades operacionales de la Comisión, que requieren la presencia en Nueva York a tiempo completo. La mejora de las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión le permitirá responder mejor al aumento de su volumen de trabajo y de la complejidad de las cuestiones que ahora se le presentan y contribuirá a garantizar que la Comisión aporte a la Asamblea el nivel de conocimientos técnicos necesario para realizar su labor.

10. De conformidad con las condiciones de servicio vigentes para el Presidente de la Comisión Consultiva (así como para el Presidente y el Vicepresidente de la CAPI), que se corresponden con una situación distinta e independiente de la de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Presidente respalda la opinión de que el nivel de remuneración de los miembros de la Comisión debería regirse por una escala independiente y distinta de la aplicada a la remuneración de los funcionarios de las Naciones Unidas, y atender al mismo tiempo al principio de equivalencia general con los niveles de remuneración de la Secretaría. La remuneración del Presidente está fijada en la actualidad a un nivel que equivale a grandes rasgos a un punto entre las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto con destino en la Sede. Por consiguiente, la Asamblea General tal vez desee considerar la posibilidad de establecer la remuneración neta anual de los miembros de la Comisión dentro de una gama equivalente a los niveles inferiores a aquel al que se ha vinculado el sueldo del Presidente. También se está a favor de la idea de que esa remuneración debería someterse a un ajuste anual por costo de la vida, en consonancia con la decisión de la Asamblea de introducir un ajuste anual de este tipo en la remuneración del Presidente de la Comisión y el Presidente y el Vicepresidente de la CAPI (véase la resolución 65/268, secc. III, párr. 7). Además, al igual que la remuneración del Presidente de la Comisión, las condiciones de servicio deben ser examinadas periódicamente por la Asamblea. En el anexo I del presente informe figuran las propuestas de cambios en las condiciones de servicio,

incluida una gama de niveles salariales netos, así como otros derechos que se proponen para los miembros de tiempo completo de la Comisión, comparadas con las condiciones existentes para su Presidencia.

11. Además, la Presidencia considera que también sería ventajoso que todos los miembros de la Comisión Consultiva, a excepción del Presidente, estuvieran en pie de igualdad en lo tocante a remuneración y a la correspondiente condición jurídica (véanse también los párrs. 13 a 15), lo que supondría una diferencia respecto a las condiciones de servicio existentes, según las cuales la remuneración y los derechos varían entre los miembros, así como su condición jurídica, dependiendo de si están vinculados a sus misiones permanentes. El establecimiento de condiciones idénticas para todos los miembros de la Comisión va en consonancia con el principio de equidad reconocido en diversos regímenes de remuneración (es decir, igual remuneración por igual trabajo) y está consagrado en los principios fundamentales que sirven de base desde hace tiempo a la metodología para determinar la escala de sueldos de las Naciones Unidas. A juicio de la Presidencia, una medida de este tipo reforzaría la independencia operativa de la Comisión y parece ajustarse a la intención de la resolución 69/274 A (secc. V, párr. 3). También se propone que se permita a los actuales miembros de la Comisión cumplir su actual mandato con las condiciones vigentes para cada uno de ellos, si así lo desean. En el párrafo 22 del presente documento figura más información sobre los arreglos transitorios que se proponen.

Cobertura de seguro médico

12. Como parte de las condiciones de servicio del Presidente de la Comisión Consultiva, se le ofrece la opción de afiliarse al plan de seguro médico de la Sede pagando la prima íntegra del seguro correspondiente. Con arreglo a las condiciones vigentes, la Organización no hace una contribución para cubrir el costo de la cobertura de seguro médico del Presidente, aunque sí aporta dicha contribución con respecto a sus funcionarios. A este respecto, se propone una opción similar para los miembros de la Comisión a fin de asegurar que tengan la posibilidad de recibir servicios de atención de la salud en el país anfitrión, por su propia cuenta, si así lo desean. De esta manera, se eliminaría una anomalía en la estructura existente en la que la cobertura de seguro médico varía de un miembro a otro en función de su nacionalidad y los arreglos conexos que se ofrecen en el caso de cada persona. En este sentido, la Asamblea General, en su resolución 69/274 A (Secc. V, párr. 6), autorizó a los miembros de la Comisión, a la espera de su decisión definitiva sobre ese asunto, a afiliarse a los planes de seguro médico de las Naciones Unidas por su propia cuenta, de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos en la circular de información pertinente. El Presidente considera que este arreglo debería ahora hacerse oficial como parte de las condiciones de servicio revisadas de la Comisión.

Prerrogativas e inmunidades

13. En la actualidad, los miembros de la Comisión Consultiva, en el desempeño de las tareas de la Comisión, son considerados expertos de las Naciones Unidas en misión y, como tales, gozan de las prerrogativas e inmunidades previstas en el artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En consecuencia, se les confieren los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en el curso de su misión, incluido el

tiempo empleado en viajes relacionados con su misión. En el caso de los miembros que también son al mismo tiempo miembros de una Misión Permanente ante las Naciones Unidas, los respectivos Estados Miembros pueden considerarlos asimismo representantes de sus Estados Miembros, en virtud del marco jurídico vigente.

14. Con arreglo a la propuesta, se concederían a los miembros de la Comisión los privilegios e inmunidades que les corresponden como “funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría”, que están establecidos en los artículos V y VII de la Convención, de la misma manera en que se han concedido privilegios e inmunidades al Presidente de la Comisión Consultiva. Estos incluyen: a) la inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de todos los actos que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales; b) la exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciban de las Naciones Unidas; c) la exención de la obligación del servicio nacional; d) la exención, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a cargo, de toda restricción de inmigración y formalidad de registro de extranjeros; e) los mismos privilegios con respecto a las facilidades cambiarias que se concedan a los funcionarios de categoría equivalente que forman parte de las misiones diplomáticas ante el Gobierno de que se trate; f) junto con sus cónyuges y familiares a cargo, las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos; y g) el derecho a importar, libres de gravámenes, sus muebles y efectos en el momento en que asumen su cargo en el país de que se trate. De conformidad con lo dispuesto en la sección 24 del artículo VII de la Convención, también podría otorgarse a los miembros un *laissez-passer*, que los identificaría como funcionarios de las Naciones Unidas.

15. Además, el Presidente considera que el estatuto de todos los miembros de la Comisión debería armonizarse con referencia a su propio estatuto, con la consecuencia de que las prerrogativas e inmunidades diplomáticas contempladas en la sección 19 del artículo V de la Convención, que se aplica a su estatuto, se aplicarían también a los miembros de la Comisión. Por tanto, estos gozarían de las prerrogativas, inmunidades y facilidades concedidas a los enviados diplomáticos de conformidad con el derecho internacional.

III. Prácticas de trabajo de la Comisión Consultiva

16. En su resolución 69/274 A (Secc. V, párr. 4 b)), la Asamblea General solicitó también a la Comisión Consultiva que elaborara medidas para elevar la eficiencia de sus prácticas de trabajo, en particular mediante la revisión de sus procedimientos internos, incluida la organización de sus trabajos. Consciente de la necesidad de aumentar la eficiencia, el Presidente ha señalado que, si bien la Comisión será en adelante un órgano permanente integrado por miembros de tiempo completo con la capacidad para reunirse en cualquier momento a lo largo de todo el año, la Comisión se propone limitar sus necesidades en materia de servicios de reuniones a la actual consignación de 78 semanas por bienio, independientemente de la propuesta de que se establezca como una comisión integrada por miembros de tiempo completo (véase también A/C.5/68/13, párr. 26).

17. Las recientes medidas adoptadas para aumentar la eficiencia reflejan primordialmente los esfuerzos por mejorar el flujo de la documentación y la programación conexas de las reuniones de la Comisión Consultiva. Los

representantes de la secretaría de la Comisión, junto con representantes de la secretaría de la Quinta Comisión, el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, el Departamento de Gestión y otros departamentos que preparan documentos, celebran ahora consultas periódicas para fijar plazos óptimos para la documentación teniendo en cuenta los calendarios de la comisión pertinentes, la secuencia de los temas conexos del programa y consideraciones relativas al volumen de trabajo en todos los departamentos de la Secretaría. La mejor coordinación ha contribuido a mejorar considerablemente la puntualidad de la presentación de documentos para las deliberaciones intergubernamentales en 2015. La pronta publicación del reciente informe de la Comisión Consultiva sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017 (A/70/7), que es el informe de la Comisión más extenso y más complejo para el próximo bienio, constituye un ejemplo de esa mejora.

18. Además, a fin de aumentar la eficiencia de las audiencias de la Comisión Consultiva, algunos miembros están transmitiendo ahora las preguntas que requieren respuestas por escrito antes de la audiencia o están presentando sus preguntas por escrito a fin de reducir el tiempo requerido por la Comisión y los funcionarios de la Secretaría para el intercambio oral de opiniones. También se ha solicitado a los funcionarios de la Secretaría que mantengan al mínimo sus observaciones introductorias oficiales y se han establecido límites de tiempo para las intervenciones de los miembros, a fin de aprovechar al máximo la oportunidad para un intercambio interactivo. Por otra parte, la Comisión extiende a veces su horario de trabajo, dependiendo del volumen de trabajo que tiene ante sí, y en ocasiones trabaja sin servicios de interpretación. El Presidente viene evaluando otras posibles innovaciones en lo que respecta a las prácticas de trabajo de la Comisión.

Código de conducta

19. En su resolución 69/274 A (Secc. V, párrs. 2 y 4 b)), la Asamblea afirmó que las prácticas de trabajo de la Comisión Consultiva también podían mejorarse mediante el establecimiento de un código de conducta para todos sus miembros sobre la base de los principios de plena independencia de la Comisión y la necesidad de que proporcione los conocimientos técnicos necesarios para las deliberaciones de la Asamblea General.

20. Si se aceptara la propuesta que se plantea en el párrafo 14, en el sentido de que los miembros de la Comisión Consultiva pasaran a ser funcionarios “que no forman parte del personal de la Secretaría”, esos miembros estarían sujetos al Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión, como se indica en el boletín del Secretario General ST/SGB/2002/9. La conducta de los miembros de la Comisión deberá ajustarse a las obligaciones establecidas en dicho boletín. En vista de que el alcance del boletín es amplio, a fin de complementarlo, se han recopilado disposiciones específicas pertinentes a la Comisión Consultiva en un proyecto de código de conducta que figura en el anexo II del presente informe³.

21. A fin de reforzar aún más la independencia de la Comisión Consultiva, y para evitar cualquier conflicto de intereses real o aparente, la Asamblea General tal vez

³ Los estatutos de los órganos consultivos análogos incluyen disposiciones similares relativas a la conducta de sus respectivos miembros.

deseo también considerar la posibilidad de introducir restricciones relativas al empleo en la Secretaría de las Naciones Unidas inmediatamente después de la expiración del mandato de los miembros. Esta estipulación, conocida oficiosamente como “período de espera”, establecería un lapso mínimo entre la finalización del mandato de un miembro de la Comisión y cualquier posible candidatura para cubrir una vacante o aceptar una consultoría. Además, el Presidente considera que, habida cuenta de las funciones de la Comisión relativas a las cuestiones administrativas y presupuestarias, sería conveniente que los miembros de la Comisión, incluido su Presidente, presentaran cada año una declaración de su situación financiera.

Otros asuntos

22. Como se señala en el párrafo 11, la opción de una introducción gradual de cualquier cambio propuesto en los arreglos operacionales de la Comisión Consultiva, incluido el estatuto de sus miembros y sus condiciones de servicio, debería considerarse teniendo en cuenta los términos y condiciones en vigor en que los actuales miembros han asumido sus funciones. Además, a partir de octubre de 2015, el resto del mandato de los miembros de la Comisión variaba de dos a 26 meses. A fin de garantizar una transición fluida y viable al nuevo conjunto de arreglos operacionales, el Presidente propone que los actuales miembros de la Comisión tengan la opción de cumplir su mandato en las condiciones en vigor aplicables a cada uno de ellos, si así lo desean. Si la Asamblea General estuviera de acuerdo con esta propuesta, se establecería un régimen de transición que estaría en vigencia hasta diciembre de 2017 y que comprendería los nuevos arreglos, aplicables a todos los nuevos miembros elegidos después del 1 de enero de 2016, y los antiguos arreglos, que se mantendrían de forma paralela para los miembros actuales que decidieran mantenerse sujetos a las condiciones vigentes. En consecuencia, los nuevos arreglos operacionales de la Comisión, incluidas las nuevas condiciones de servicio, entrarían plenamente en vigor para todos los miembros de la Comisión en enero de 2018.

23. Además de la posibilidad de introducir la disposición sobre el período a que se hace referencia en el párrafo 22, hay varias disposiciones adicionales relativas a los arreglos operacionales de la Comisión Consultiva que, en opinión de los miembros de la Comisión, son competencia exclusiva de la Asamblea General. Estas incluyen la posibilidad de imponer restricciones adicionales a la duración y el número de mandatos de los miembros de la Comisión Consultiva.

IV. Conclusiones y recomendaciones

24. **La Asamblea General tal vez desee:**

a) Decidir que los miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto tengan el estatuto de funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y prestan servicios a la Organización a tiempo completo;

b) Aprobar la suma de la remuneración anual neta y las demás condiciones de servicio de los miembros de la Comisión Consultiva, con excepción del Presidente, como se propone en los párrafos 10 a 15;

c) **Determinar que el boletín del Secretario General ST/SGB/2002/9 rija la conducta de los miembros de la Comisión Consultiva, y aprobar el proyecto de código de conducta, que figura en el anexo II del presente informe, como un suplemento del boletín;**

d) **Aprobar como medida de transición la opción de cumplir el resto de su mandato en las condiciones que se aplican actualmente a cada uno de ellos, conforme a lo que se establece en el párrafo 22;**

e) **Adoptar una decisión sobre las necesidades de recursos adicionales que figuran en la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017, como propone el Secretario General en la segunda parte del presente documento.**

Anexo I

Condiciones de servicio propuestas de los miembros de tiempo completo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

<i>Derechos</i>	<i>Miembros de tiempo completo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto</i>	
	<i>Presidencia</i>	<i>Demás miembros</i>
Remuneración anual neta (a enero de 2015)	217.748 dólares (sin derecho a ajuste por lugar de destino)	160.932 a 204.631 dólares (sin familiares a cargo, con ajuste por lugar de destino para Nueva York)
Prestación especial	10.000 dólares	Ninguna
Gastos de representación	Ninguno	600 dólares
Prestaciones de jubilación	De conformidad con la resolución 37/131 de la Asamblea General: afiliado a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con arreglo al artículo suplementario B del reglamento de la Caja	Las mismas de la Presidencia de la Comisión Consultiva
Remuneración pensionable (a enero de 2014)	283.007 dólares	210.577 a 278.617 dólares
Prima de asignación	De conformidad con las disposiciones de ST/AI/2012/1	Las mismas de la Presidencia de la Comisión Consultiva
Pago de los gastos de mudanza de efectos personales y enseres domésticos (al comenzar y al finalizar el nombramiento)	De conformidad con las reglas 7.15 y 7.16 del Reglamento del Personal	Las mismas de la Presidencia de la Comisión Consultiva
Vacaciones en el país de origen	De conformidad con la regla 5.2 del Reglamento del Personal Las Naciones Unidas sufragan los gastos de viaje al país de origen una vez cada 24 meses de servicios reconocidos al efecto, como se establece en la regla 5.2, siempre que se cumplan todos los demás requisitos de admisibilidad	Las mismas de la Presidencia de la Comisión Consultiva
Viáticos	De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones de ST/SGB/107/Rev.6, para el pago de gastos de viaje y dietas de miembros de órganos u órganos subsidiarios de las Naciones Unidas en el momento del nombramiento y al finalizar el nombramiento	Las mismas de la Presidencia de la Comisión Consultiva

Miembros de tiempo completo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

<i>Derechos</i>	<i>Presidencia</i>	<i>Demás miembros</i>
Subsidio de educación	Reembolso de los gastos efectivos de educación de sus hijos reconocidos como personas a cargo, con sujeción a condiciones especiales y a los límites máximos aplicables al subsidio de educación para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores que reúnen las condiciones necesarias, y que se les paguen los gastos de un viaje de ida y vuelta por hijo por año entre el lugar donde el hijo estudia, fuera de los Estados Unidos de América, y Nueva York	Las mismas de la Presidencia de la Comisión Consultiva
Seguro médico	Opción de afiliarse al plan de seguro médico de la Sede pagando la prima íntegra	Las mismas de la Presidencia de la Comisión Consultiva
Cobertura de enfermedad, lesión o muerte imputable al servicio en las Naciones Unidas	Cobertura con arreglo a lo dispuesto en ST/SGB/103/Rev.1	Las mismas de la Presidencia de la Comisión Consultiva
Prestaciones de familiares supervivientes	Indemnización a los familiares supervivientes en caso de fallecimiento en el servicio (que consiste en una suma global equivalente a un mes de la remuneración anual del funcionario por año de servicio, con un mínimo de tres meses y un máximo de nueve)	Las mismas de la Presidencia de la Comisión Consultiva

Nota: Al igual que con las condiciones de servicio actuales para la Presidencia, se propone que los miembros de tiempo completo de la Comisión Consultiva no tengan derecho a las siguientes condiciones de servicio:

- a) Prestación por familiares a cargo;
- b) Subsidio de alquiler;
- c) Compensación por los días acumulados de vacaciones anuales en el momento de la separación;
- d) Prima de repatriación.

Anexo II

Proyecto de código de conducta para los miembros de la Comisión Consultiva sobre Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. Los miembros de la Comisión Consultiva sobre Asuntos Administrativos y de Presupuesto cumplirán sus funciones con completa independencia y con imparcialidad; no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de la Secretaría de las Naciones Unidas ni de sus fondos y programas ni de cualquier órgano de representación del personal dentro de esas organizaciones.
2. Los miembros de la Comisión Consultiva deberán demostrar el más alto grado de integridad en el desempeño de sus funciones. El concepto de integridad abarca, en particular, pero no únicamente, la probidad, la imparcialidad, la rectitud, la honradez y la lealtad en todas las cuestiones relacionadas con el trabajo de la Comisión y la condición de sus miembros.
3. Los miembros de la Comisión Consultiva observarán la máxima discreción en relación con todos los aspectos de sus funciones oficiales y están obligados a guardar el secreto profesional con respecto a toda información confidencial que reciba la Comisión.
4. Los miembros de la Comisión Consultiva se comportarán invariablemente de forma acorde con su condición, así como con la posición de la propia Comisión. No realizarán actividades incompatibles con el debido desempeño de sus funciones. Evitarán todo acto que pueda desacreditarlos en su calidad de funcionarios, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición.
5. Los miembros de la Comisión Consultiva no aprovecharán sus cargos ni los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones oficiales para obtener beneficios personales, ya sean financieros o de otro tipo, ni para beneficiar a terceros. No podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneración de ninguna índole de gobierno o fuente no gubernamental respecto de actividades llevadas a cabo durante el desempeño de sus funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas.
6. Los miembros de la Comisión Consultiva no podrán participar activamente en la dirección de una empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo, ni tener intereses financieros relacionados con ellas, si el funcionario o la empresa, la actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo puede beneficiarse de esa participación o de esos intereses financieros en razón del cargo que ocupa el funcionario en las Naciones Unidas. Los miembros que se encuentren en esa clase de situación se desprenderán de esos intereses financieros o solicitarán una dispensa oficial para no participar en ninguna actividad relacionada con ese asunto que pueda dar lugar a una situación de conflicto de intereses.
7. Queda prohibida toda forma de discriminación u hostigamiento, en particular como toda forma de agresión física o verbal en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo.
8. El Presidente será informado de las denuncias que se hagan de la conducta de cualquier miembro de la Comisión Consultiva y deberá determinar qué medidas, en

su caso, es necesario adoptar. El Presidente se asegurará de que toda la Comisión esté informada de tales medidas.

9. El mandato de un miembro de la Comisión Consultiva terminará únicamente si, según la opinión unánime de todos los demás miembros, esa persona ha dejado de cumplir las obligaciones en forma compatible con las disposiciones del presente código de conducta y una vez que la conclusión de su mandato sea confirmada por la Asamblea General.

Segunda parte

Comentarios del Secretario General sobre los arreglos operacionales y las condiciones de servicio de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

Remuneración

1. El Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto recomienda que la remuneración neta anual de los miembros de la Comisión Consultiva se fije en un nivel que se encuentre en un rango equivalente a los niveles de la administración pública internacional y por debajo del cual se haya establecido el sueldo del Presidente, y que esa remuneración esté sujeta a un ajuste anual por costo de la vida, como decidió la Asamblea General para la remuneración del Presidente de la Comisión y el Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional, en la sección III, párrafo 7 de su resolución 65/268. Las condiciones de servicio propuestas por el Presidente para los miembros de la Comisión, incluido un rango de niveles salariales netos y otras prestaciones, se presentan en el párrafo 10 y en el anexo I del informe del Presidente de la Comisión Consultiva.

2. El Secretario General está de acuerdo con la opinión de que, al considerar el nivel de remuneración neta anual de los miembros de la Comisión Consultiva, la Asamblea General tal vez desee tener en cuenta tanto el hecho de que en la práctica la labor de la Comisión es una ocupación de tiempo completo como el nivel de experiencia necesario para realizarla, así como el mayor volumen de trabajo. Si bien incumbe a la Asamblea decidir el nivel exacto de la remuneración neta anual dentro del rango propuesto por el Presidente de la Comisión, el Secretario General considera que también se justifica tener en cuenta los arreglos vigentes establecidos para otros funcionarios de las Naciones Unidas que no forman parte de la Secretaría, a saber, los inspectores de la Dependencia Común de Inspección y los magistrados de tiempo completo del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas cuyos sueldos y otras condiciones de servicio son equivalentes a los de los funcionarios de las Naciones Unidas de categoría D-2, escalón IV. El Secretario General también está de acuerdo en que se otorguen los subsidios y prestaciones que figuran en el anexo I para los miembros de la Comisión que trabajen a tiempo completo.

3. Asimismo, el Secretario General apoya la recomendación de que la remuneración neta anual de los miembros de la Comisión Consultiva, si es aprobada por la Asamblea General y según sea aprobada, esté sujeta a los mismos ajustes del costo de vida que se aplican a la remuneración del Presidente de la Comisión con arreglo a lo dispuesto en la sección III, párrafo 7 de la resolución 65/268 de la Asamblea, y que los demás elementos de las condiciones de servicio sean reexaminados por la Asamblea, cada cuatro años, al mismo tiempo que las demás condiciones de servicio del Presidente de la Comisión.

4. El Presidente de la Comisión Consultiva recomienda que, como medida de transición, se apruebe la opción de que los miembros actuales de la Comisión cumplan el resto de su mandato con arreglo a las condiciones aplicables

actualmente a cada uno de ellos, según se establece en el párrafo 22 del informe del Presidente de la Comisión Consultiva.

5. El Secretario General está de acuerdo en que los actuales miembros de la Comisión Consultiva deberían poder terminar su mandato en las actuales condiciones aplicables a cada uno de ellos, si así lo desean, y apoya la propuesta de que se tomen las medidas de transición correspondientes que figuran en el párrafo 22 del informe del Presidente de la Comisión Consultiva.

Seguro médico

6. En el párrafo 12 de su informe, el Presidente de la Comisión Consultiva recomienda, como parte de las condiciones de servicio revisadas de la Comisión, formalizar la posibilidad de que los miembros de la Comisión tengan la opción de inscribirse en los planes de seguro médico de las Naciones Unidas, pagando el costo integral de la prima de seguro, de forma similar a lo que ocurre actualmente con el Presidente de la Comisión.

7. El Secretario General apoya la propuesta del Presidente de la Comisión Consultiva de que se siga ofreciendo a los miembros de la Comisión la posibilidad de afiliarse a los planes de seguro médico administrados por la Sede de las Naciones Unidas, pagando integralmente la prima de seguros, como autorizó temporalmente la Asamblea General en la sección V, párrafo 6, de su resolución 69/274 A. Si la Asamblea decidiera proporcionar a los miembros de la Comisión una condición distinta de la que tienen los funcionarios de la Secretaría, tal vez la Asamblea desee examinar la posibilidad de que se apliquen las condiciones que se señalan a continuación a los miembros de la Comisión que se afilien al plan de seguro médico administrado por la Sede de las Naciones Unidas:

a) A los miembros de la Comisión que tengan la condición de funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría que prestan servicios a la Organización a tiempo completo, se les ofrecerá la opción de afiliarse a los planes de seguro médico administrados por la Sede de las Naciones Unidas que se ofrezcan a los funcionarios de las Naciones Unidas cuyo lugar de destino es Nueva York, pagando íntegramente la prima del seguro;

b) A los miembros de la Comisión que elijan esta opción se les aplicarán las normas y procedimientos establecidos en la circular informativa pertinente al renovarse el plan de seguro médico administrado por la Sede de las Naciones Unidas;

c) Los años de cobertura de los miembros de la Comisión correspondientes al plan de seguro médico administrado por la Sede de las Naciones Unidas no se tendrán en cuenta a los efectos de que la persona sea admitida en el plan de seguro médico de las Naciones Unidas después de la separación del servicio.

Prerrogativas e inmunidades

8. El Presidente de la Comisión Consultiva recomienda que se otorguen a los miembros de la Comisión las prerrogativas e inmunidades de que gozan “los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría” establecidas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de forma similar a lo que ocurre con el Presidente de la Comisión, a quien se otorgan esas prerrogativas e inmunidades, como se señala

en los párrafos 13, 14 y 15 del informe del Presidente de la Comisión Consultiva.

9. En lo que respecta a la condición jurídica de los miembros de la Comisión Consultiva, el Secretario General opina que la Asamblea General tal vez desee considerar la posibilidad de que, a los efectos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, los miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deberían tener la condición de funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría, que cumplen funciones para la Organización con un régimen que es prácticamente de tiempo completo y por lo tanto otorgárseles las prerrogativas y las inmunidades establecidas en los artículos V y VII de la Convención.

Consecuencias financieras

10. Sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar la Asamblea General sobre el presente informe, a continuación se exponen las estimaciones de las consecuencias financieras que tendrían los cambios propuestos en las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión Consultiva.

11. A los efectos de calcular las consecuencias financieras para 2016, y en consonancia con las medidas de transición propuestas por el Presidente, se presume que las condiciones de servicio propuestas se aplicarían a diez miembros de la Comisión Consultiva, en la categoría D-2. Los cinco miembros que actualmente son miembros residentes elegirían si desean seguir siendo miembros residentes en 2016 y no recibirían ningún tipo de remuneración de la Organización.

12. A los efectos de calcular las consecuencias financieras para 2017, y en consonancia con las medidas de transición propuestas por el Presidente, se presume que las condiciones de servicio se aplicarían a 13 miembros de la Comisión Consultiva, en la categoría D-2. Dos de los miembros residentes restantes elegirían seguirlo siendo y no recibirían remuneración de ninguna índole de la Organización.

13. Para 2016 y 2017, se parte del supuesto de que todos los miembros de la Comisión Consultiva que actualmente no son residentes elegirían aprovechar las condiciones de servicio propuestas. Por lo tanto, no quedarían miembros que no fueran miembros residentes.

14. Sobre la base de las hipótesis enunciadas en los párrafos anteriores, las necesidades adicionales netas para el bienio 2016-2017 ascenderían a 2.593.900 dólares, lo que comprendería un aumento de 6.509.400 dólares en concepto de remuneración de no funcionarios para diez miembros en 2016 y 13 miembros en 2017, que se compensan en parte por una reducción de 3.915.500 dólares para gastos de viaje de los representantes que han sido presupuestados para miembros no residentes de la Comisión Consultiva en relación con la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017.

15. En consecuencia, si la Asamblea General aprobara las condiciones de servicio propuestas por el Presidente de la Comisión Consultiva, se necesitaría una consignación adicional de 2.593.900 dólares en relación con la sección 1, Determinación de políticas, dirección y coordinación generales, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017.

16. En caso de que todos los miembros de la Comisión Consultiva decidieran aprovechar las condiciones de servicio propuestas tanto en 2016 como en 2017, las necesidades adicionales netas para el bienio ascenderían a 4.567.000 dólares, es decir, 8.482.500 dólares en concepto de remuneración de no funcionarios, que se compensarían en parte por una reducción de 3.915.500 dólares para viajes de representantes presupuestados para los miembros no residentes de la Comisión, en relación con la sección 1 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017.

17. Con sujeción a las decisiones de la Asamblea General sobre las condiciones de servicio propuestas y el número de miembros de la Comisión Consultiva que aprovecharía esas condiciones, toda necesidad superior o inferior a las hipótesis presupuestadas que figuran en los párrafos 11 a 13 *supra* se solicitarían o comunicarían, según correspondiera, en el contexto de los informes sobre la ejecución para el bienio 2016-2017.
